

Territoriales y Obras de la zona de Santibáñez el Alto (Cáceres) que se refiere a las obras de red de caminos.

Examinado el referido Plan, esta Consejería estima que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

En virtud, esta Consejería se ha servido disponer:

Primero: Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias, para la Zona de Concentración Parcelaria de Santibáñez el Alto (Cáceres), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 30 de noviembre de 1983 (D.O.E. núm. 25, de 30-1-84).

Segundo: De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero: Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto: Por el Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias de la Dirección General correspondiente, se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Mérida, a 30 de diciembre de 1988.

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 30 de diciembre de 1988, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la concentración parcelaria de la zona de Portezuelo (Cáceres).

Por Real Decreto 3382/1983, de 30 de noviembre, de 1983, se declara de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la zona de Portezuelo (Cáceres).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Servicio de Reforma de las estructuras agrarias ha redactado y somete a la aprobación de esta Consejería el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Portezuelo (Cáceres) que se refiere a las obras de red de caminos.

Examinado el referido Plan, esta Consejería estima que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de reforma y desarrollo agrario, de 12 de enero de 1973.

En virtud, esta Consejería se ha servido disponer:

Primero: Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias, para la Zona de Concentración Parcelaria de Portezuelo (Cáceres), declarada de utilidad pública por Real Decreto 3382/1983, de 30 de noviembre de 1983.

Segundo: De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero: Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto: Por el Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias de la Dirección General correspondiente, se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Mérida, a 30 de diciembre de 1988.

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 2 de enero de 1989, por la que se convocan Bolsas de Estudios para profesores de Universidad de Extremadura con el fin de facilitar su salida a otros centros de investigación.

La actualización de conocimientos y el entrenamiento en nuevas técnicas docentes e investigadoras del profesorado de la Universidad, reviste una especial importancia para el progreso educativo, cultural y científico de los ciudadanos extremeños.

La presente Orden, en el marco del convenio de colaboración suscrito entre la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura, el 20 de noviembre de 1985, y prorrogando anualmente, pretende colaborar en la formación del profesorado a través de salidas a universidades tanto españolas como del extranjero para su reciclaje. En este contexto la estipulación quinta del acuerdo suscrito el 11 de julio de 1988, contempla ayudas en forma de Bolsas de Estu-

dio para profesores de la Universidad de Extremadura, por un importe de 8.125.000 pesetas.

En su virtud, y de acuerdo con lo previsto en el Convenio citado, la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Cultura, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º.—Ayudas

Se convocan Bolsas de Estudios como ayuda al profesorado de la Universidad de Extremadura para salidas a otras Universidades tanto españolas como extranjeras al objeto de intensificar su formación.

Artículo 2.º.—Requisitos

Para optar a estas ayudas será necesario:

a) Estar desempeñando labor docente o investigadora en algunos de los Centros de la Universidad de Extremadura.

b) Poseer el régimen de dedicación exclusiva.

c) Autorización, expedida por la autoridad universitaria competente, para que el solicitante, en caso de obtención de la Bolsa de Estudio, pueda interrumpir su actividad docente durante el período de disfrute de la misma.

d) Contar con la admisión del centro de investigación a visitar. Si este se encuentra en fase de tramitación, deberá acompañarse fotocopia de la correspondencia mantenida al respecto.

e) No ser beneficiario de ninguna otra beca o ayuda económica para el mismo fin, en el momento de incorporarse al disfrute de la Bolsa de Estudio.

Artículo 3.º.—Condiciones de disfrute

Los beneficiarios de estas Bolsas deberán incorporarse a sus respectivos Centros de destino en la fecha solicitada. Excepcionalmente y previa autorización del Vicerrector de Investigación, podrá retrasarse la incorporación hasta un máximo de tres meses; para ello, el interesado deberá solicitar la autorización con al menos un mes de antelación a la fecha de iniciación de disfrute de la Bolsa de Estudio, comunicando al mismo tiempo la fecha exacta de incorporación al Centro de Investigación.

Se entenderá que todo beneficiario que no se incorpore a su centro de destino en la fecha prevista o en la autorizada, renuncia a la Bolsa de Estudio.

Artículo 4.º.—Dotación de las Bolsas de Estudio.

La cuantía de las Bolsas de Estudio establecida por la presente convocatoria como ayuda al profesorado para salidas a otras Universidades, españolas o del extranjero, no podrá exceder de 325.000 pesetas.

El pago de las dotaciones se efectuará de la siguiente forma:

—Un 50% del importe total asignado con anterioridad al desplazamiento.

—El 50% restante una vez realizado el viaje de estudios correspondiente.

Artículo 5.º.—Período de disfrute

El período inicial de disfrute estará comprendido entre uno y tres meses, pudiendo ser prorrogado si así lo juzga conveniente la Comisión de Seguimiento a propuesta de la Comisión de Investigación. Los peticionarios deberán solicitar el tiempo y las fechas de disfrute para la realización del trabajo propuesto. La Comisión de Seguimiento propondrá al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, a la vista de la documentación aportada y de la Memoria presentada, los candidatos seleccionados.

Artículo 6.º.—Documentación

Las solicitudes adjuntarán los siguientes documentos:

a) Hoja de servicio, en original o fotocopia compulsada, en la que consten los años de docencia y la situación actual del solicitante.

b) Memoria o proyecto de investigación a realizar.

c) Curriculum vitae actualizado.

d) Documento que acredite la admisión en el Centro de Investigación, en el que se haga constar la viabilidad de realización del proyecto en el ámbito del mismo. Si este documento se encuentra en fase de tramitación deberán acompañarse fotocopia de la correspondencia mantenida a este fin.

Artículo 7.º.—Plazo de presentación de las solicitudes

Las solicitudes deberán dirigirse al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y podrán presentarse en la Consejería de Educación y Cultura, en el Rectorado de la Universidad de Extremadura, en Cáceres o en el Vicerrectorado de Investigación en Badajoz.

El plazo de presentación de solicitudes estará abierto durante 20 días desde su publicación en el DOE.

Artículo 8.º.—Obligaciones de los becarios

Los becarios vienen obligados a:

a) Presentar a la terminación del período de disfrute de la Bolsa de Estudio, el correspondiente informe final, explicativo de la labor realizada, incluyendo en él un informe del director del trabajo del Centro a visitar.

c) Permanecer en el Centro de Investigación durante la totalidad del período de disfrute, siendo necesario solicitar a la Secretaría del mismo un certificado de asistencia.

Mérida, a 2 de enero de 1989.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO